

SENTENCIA DEL 14 DE JUNIO DEL 2006, No. 10

Fallos impugnados: Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 11 y 23 del mes de junio del año 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Packaging Investment Holding (P. I. H.) B. V.

Abogado: Dr. Juan Ml. Pellerano Gómez.

Recurridos: Mursia Investment Corporation y compartes.

Abogados: Dres. Pedro Catrain, Gustavo Vega y Salvador Catrain.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 14 de junio de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto el 25 de agosto del año 2004 por Packaging Investment Holding (P. I. H.) B. V., sociedad comercial organizada de acuerdo con las leyes de Holanda, con asiento social en Fred Roestrestraat 123, 1076EE, Ámsterdam, Holanda, Reino de los Países Bajos, representada por su Director Gerente, Sr. Michael O. Riordam, ciudadano Irlandés, pasaporte irlandés núm. M853643, contra la sentencia y el auto dictados por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal el 11 de junio de 2004 y el 23 de junio del mismo año, respectivamente, cuyos dispositivos se copian más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones, al Dr. Juan Ml. Pellerano Gómez, abogado de la parte recurrente Packaging Investment Holdings (P.I.H) BV;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Dres. Pedro Catrain, Gustavo Vega y Salvador Catrain, abogados de la parte recurrida Mursia Investment Corporation, Transformaciones Industriales, S. A., Cartonajes Hernández (W. I), S. A., y Ricardo Hernández Elmúdesi, en el recurso de casación de que se trata;

Oído el dictámen del Magistrado Procurador General de la República, en el recurso citado anteriormente;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de agosto de 2004, suscrito por el Dr. Juan Ml. Pellerano Gómez, abogado de la parte recurrente Packaging Investment Holdings, (P.I.H) BV, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 28 de septiembre de 2004 suscrito por los Dres. Pedro Catrain, Gustavo Vega y Salvador Catrain, abogados de la parte recurrida, Mursia Investment Corporation, Transformaciones Industriales, S. A., Cartonajes Hernández (W. I), S. A., y Ricardo Hernández Elmúdesi, en cuanto al recurso de casación fechado a 25 de agosto de 2004;

Vista la Resolución del 6 de abril de 2006, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se acoge la inhibición presentada por la magistrada Ana Rosa Bergés Dreyfous, juez de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, para la deliberación y fallo del presente recurso;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública celebrada el 16 de febrero de 2005, estando presentes los

jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia y el auto impugnados de que se trata, así como la documentación que les sirve de soporte, ponen de relieve lo siguiente: que, con motivo de una demanda en ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios incoada el 18 de abril de 1997 por la hoy recurrida Mursia Investment Corporation contra los recurrentes, y de una demanda en resolución del mismo contrato y en daños y perjuicios intentada el 23 de mayo de 1997 por dicha recurrente Industria Cartonera Dominicana, S. A., y compartes, contra la ahora recurrida, la Cámara de lo Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 7 de octubre de 1997 una sentencia con el dispositivo siguiente: **“Primero:** Rechaza las excepciones de declinatoria por causa de litispendencia y conexidad solicitada por los co-demandados: “Mursia Investments Corporation”, Sr. Ricardo Hernández Elmúdesi, “Cartonajes Hernández (WI), S. A.”, y “Transformaciones Industriales, S. A.”, por improcedentes y mal fundadas, según los motivos expuestos; **Segundo:** Declara la competencia, de este Tribunal, para conocer y decidir del asunto de que está apoderado; en consecuencia: a) Acoge modificadas, las conclusiones de la demandante: “Industria Cartonera Dominicana, S. A.”, y, consecuentemente, b) Dispone la comparecencia personal de las partes en causa, por vía de sus representantes legales y estatutarios, para ser interrogados de conformidad con la ley, sobre los hechos que motivan la presente controversia, y enunciados por la demandante; c) Designa a los Dres. Bernardo Fernández Pichardo, experto en Derecho Dominicano, William Headrick, experto en Derecho Norteamericano y al abogado Norteamericano Carlos Castro, experto en Derecho Corporativo y Litigioso del Estado de la Florida, Estados Unidos de América, con la misión de rendir un informe relacionado con los puntos señalados en sus conclusiones por la parte demandante señalada; d) Fija la audiencia, para la celebración de dicha comparecencia personal, el día treinta (30) de octubre del año 1997, a las nueve (9) horas de la mañana; e) Fija en el término de treinta (30) días, el plazo en que deberán los expertos o peritos designados rendir el informe correspondiente al asunto de que se trata; f) Rechaza el pedido de defecto solicitado en conclusiones adicionales por la parte demandante; “Industria Cartonera Dominicana, S. A.”, por falta de concluir al fondo las partes co-demandadas señaladas, por improcedente y mal fundado; **Tercero:** Reserva las costas del incidente, para que sigan la suerte de lo principal”, y la Cámara de lo Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional rindió a su vez el 2 de diciembre de 1997 una decisión con el dispositivo que reza así: **“Primero:** Rechazar, como al efecto rechaza las conclusiones presentadas por la demandante Mursia Investments Corporation por improcedentes, mal fundadas y carente de base legal; **Segundo:** Acoger, como en efecto acoge las conclusiones presentada por la parte demanda Industria Cartonera Dominicana, S. A., Jefferson Smurfit Group PLC, Smurfit Carton de Venezuela, Smurfit Latino América, Packaging Investments Holdings (PIH) B. V., y Rolin Corporate Services BV. M. de Boer y N. Scholtens; y en consecuencia: Resuelve: a) Declarar, como al efecto declara la incompetencia Territorial de este Tribunal para conocer y fallar el presente caso; b) Declinar, como al efecto declina el conocimiento del presente proceso por ante la Cámara de lo Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Tercero:** Condenar, como al efecto condena a la parte demandante Mursia Investments Corporation al pago de las costas del presente procedimiento, con

distracción de las mismas a favor y provecho de los Dres. Manuel D. Bergés Chupani, Manuel Bergés Coradin y Carlos Cornielle, y de los Licdos. Juan Antonio Delgado y Carlos Radhames Cornielle, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre recursos de impugnación (le concredit) interpuestos contra esos fallos, la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó el 12 de septiembre del año 2002 una sentencia con el dispositivo siguiente: **“Primero:** Declarar regulares y válidos, en cuanto a la forma: a) el recurso de impugnación (le contredit) interpuesto por Mursia Investments Corporation contra la sentencia marcada con el número 1241, dictada en fecha 2 diciembre de 1997, por la Cámara Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; b) los recursos de impugnación (les contredits) (fusionados) interpuestos por Mursia Investments Corporation, Cartonajes Hernández (W. I.), S.A., Transformaciones Industriales, S.A., y el señor Ricardo Hernández Elmúdesi, contra la sentencia marcada con el número 1883-97, dictada en fecha 7 de octubre de 1997, por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hechos de conformidad con la ley; **Segundo:** Revoca, en cuanto al fondo, las sentencias recurridas, indicadas en el ordinal primero de esta decisión, por los motivos y razones precedentemente expuestos; **Tercero:** Avoca el fondo de las demandas originales que culminaron con las sentencias impugnadas, a saber: a) la demanda incoada por Mursia Investments Corporation contra Industria Cartonera Dominicana, S.A., Jefferson Smurfit Group, P.L.C., Smurfit Carton de Venezuela, Smurfit Latinamericana, Packaging Investments Holdings (P.I.H.) BV, Rokin Corporate Services, BV, M. de Boer y N. Sholtens, mediante acto número 157-97, del 18 de abril de 1997, del ministerial Juan Martínez Berroa, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, en ejecución del contrato de fecha 26 de octubre de 1994 y daños y perjuicios; b) la demanda incoada por la Industria Cartonera Dominicana, S.A., contra Mursia Investments Corporation, Cartonajes Hernández (W. I.), S.A., Transformaciones Industriales, S.A., y el señor Ricardo Hernández Elmúdesi, mediante acto número 443, de fecha 23 de mayo de 1997, del ministerial Pedro J. Chevalier E., alguacil ordinario de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en resolución del mismo contrato y daños y perjuicios; **Cuarto:** Fija la audiencia del día miércoles 9 del mes de octubre del año 2002, a las nueve horas de la mañana, a fin de que las partes en causa presenten sus respectivas conclusiones sobre el fondo de las referidas demandas; **Quinto:** Condena a las partes impugnadas al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Pedro Catrain Bonilla y Ramón Martínez Moya, y de los Licdos. Gustavo Vega, Carlos Sánchez Álvarez, Carmen E. Ibarra y Juan Manuel Ubiera, abogados quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Sexto:** Reserva las costas que se generarán con motivo del conocimiento del fondo de las demandas originales de que se trata, en la especie; **Séptimo:** Comisiona al ministerial Rafael Angel Peña Rodríguez, alguacil de estrados de la Corte, para la notificación de la presente decisión; y c) que, mediante Resolución núm. 159-2003 adoptada el 31 de octubre de 2003 por la Suprema Corte de Justicia, la Corte a-qua fue apoderada del presente caso en toda su extensión, para su conocimiento y decisión final, dictando a tales efectos el 11 de junio del año 2004 y el 23 del mismo mes y año, la sentencia y el auto ahora atacados, cuyos respectivos dispositivos se expresan así: **“Primero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma tanto la demanda interpuesta por Mursia Investment Corporation, Transformaciones Industriales, S. A., Cartonajes Hernández (W. I), S. A. y Ricardo Elmúdesi contra Industria Cartonera Dominicana, S. A., así como la demanda interpuesta por Industria Cartonera Dominicana, S.

A., y compartes contra Mursia Investment Corporation, Transformaciones Industriales, S. A., Cartonajes Hernández (W. I.), S. A., y Ricardo Elmúdesi; **Segundo:** En cuanto al fondo, y en lo relativo a la demanda interpuesta por Cartonera Industrial Dominicana, S. A., y compartes contra Mursia Investment Corporation y Transformaciones Industriales, Cartonajes Hernández (W. I.), S. A., y Ricardo Elmúdesi, la rechaza en todas sus partes, por improcedente, mal fundada y carente de base legal la referida demanda. En cuanto a la demanda, en reparación de daños y perjuicios interpuesta por Mursia Investment Corporation y Transformaciones Industriales, Cartonajes Hernández (W. I.), S. A., y Ricardo Elmúdesi contra Cartonera Industrial Dominicana, S. A., y compartes, acoge dicha demanda y en consecuencia: a) Ordena a la Industria Cartonera Dominicana, S. A., a la ejecución del contrato de oferta recíproca de compra venta suscrito entre las partes en fecha 26 de octubre de 1994; b) Condena a la Industrial Cartonera Dominicana, S. A., al pago de los daños y perjuicios que por su conducta han experimentado las compañías demandantes Mursia Investment Corporation, Transformaciones Industriales, S. A., Cartonajes Hernández (W. I.), S. A., y Ricardo Elmúdesi; c) Ordena en cuanto al monto de la reparación de dichos daños y perjuicios, que los mismos sean liquidados por estado; d) Se condena y a título de indemnización complementaria, al pago de los intereses legales, contados a partir de la fecha de la presente sentencia, los cuales han de ser calculados en base a la variación en el valor de la moneda contados a partir de la fecha en que se acuerdan y la del momento en que la misma adquiera la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada; **Tercero:** Condena a la compañía Industria Cartonera Dominicana, S. A., y compartes, al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción en favor y provecho de los Dres. Pedro Catrain Bonilla, Gustavo E. Vega, Carmen Elena Ibarra y Salvador Catrain Calderón”; y el segundo, “**Primero:** Ordena la corrección del error material involuntario contenido en el dispositivo de la sentencia número 41-2004, de fecha 11 de junio de 2004, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal para que lea: “Primero: Declara regular y válida en cuanto a la forma tanto la demanda interpuesta por Mursia Investment Corporation, contra Industria Cartonera Dominicana, S. A., contra Industria Cartonera Dominicana, S.A. y compartes así como la demanda interpuesta por Industria Cartonera Dominicana, S.A., y compartes contra Mursia Investment Corporation, Transformaciones Industriales, S.A., Cartonajes Hernández (W. I.) S.A., y Ricardo Elmúdesi; **Segundo:** En cuanto al fondo, y en lo relativo a la demanda interpuesta por Cartonera Industrial Dominicana, S.A., y compartes contra Mursia Investment Corporation, Transformaciones Industriales, Cartonajes Hernández (W.I.) S.A., y Ricardo Elmúdesi, rechaza en todas sus partes, por improcedente, mal fundado y carente de base legal la referida demanda. En cuanto a la demanda en reparación de daños y perjuicios por Mursia Investment Corporation contra Cartonera Industrial Dominicana, S.A., y compartes acoge dicha demanda y en consecuencia: a) Ordena a la Industria Cartonera Dominicana, S.A., a la ejecución del contrato de oferta recíproca de compra venta suscrito entre las partes en fecha 26 de octubre de 1994; b) condena a la Industrial Cartonera Dominicana, S.A., y compartes, al pago de los daños y perjuicios que por su conducta ha experimentado la compañía demandante Mursia Investment Corporation; c) ordena en cuanto al monto de la reparación de dichos daños y perjuicios, que los mismos sean liquidados por estado; d) se condena y a título de indemnización complementaria, al pago de los intereses legales, contados a partir de la fecha de la presente sentencia, los cuales han de ser calculados en base a la variación en base a la variación en el valor de la moneda contados a partir de la fecha en que acuerdan y la

del momento en que la misma adquiriera la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada;
Tercero: Condena a la Compañía Industria Cartonera Dominicana, S. A., y compartes, al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Pedro Catrain Bonilla, Gustavo E. Vega, Carmen Elena Ibarra y Salvador Catrain Calderón”;

Considerando, que la recurrente propone, como soporte de su recurso, los medios de casación siguientes: “**Primer Medio:** Violación de la máxima ‘lata sentencia, judex desinit esse judex.- Violación del inciso j) del ordinal 2 del artículo 8 de la Constitución de la República.- **Segundo Medio:** Violación del artículo 17 de la Ley 821 del año 1927, sobre Organización Judicial.- Violación del derecho de defensa.- Violación a la autoridad de la cosa juzgada.- **Tercer Medio:** Contradicción de sentencias.- Violación de la autoridad de la cosa juzgada.- Falta de base legal”;

Considerando, que, en razón de que el recurso de casación intentado por la recurrente contra el auto administrativo emitido por la Corte a-qua el 23 de junio de 2004, sustentado específicamente en los medios primero y segundo antes señalados, ha sido declarado inadmisibles por sentencia separada dictada al efecto por esta Corte de Casación, resulta improcedente, por innecesaria, la ponderación de los citados medios de casación;

Considerando, que el tercer medio presentado por la recurrente en cuanto ataca la sentencia dictada por la Corte a-qua el 11 de junio de 2004, se refiere, en suma, a que existe contradicción de sentencias entre la dictada el 21 de marzo de 2002, por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, que descargó penalmente a los señores Rodolfo Hollander y José del Carmen Ariza de la acusación de abuso de confianza hecha por la sociedad Mursia, y la rendida por la Corte a-qua el 11 de junio de 2004, que ordenó entre otras cosas la ejecución del contrato de ofertas recíprocas de compra y venta de fecha 26 de octubre de 1994, intervenido entre Mursia y Cartonera, “no obstante la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada que tiene la decisión de la Cámara de Calificación mencionada”, aduciendo la recurrente finalmente que “lo decidido en ambas decisiones rendidas entre las mismas partes son diametralmente opuestas”;

Considerando, que, como ha sido juzgado por esta Suprema Corte de Justicia, cuando se enarbola con pretensiones de éxito un medio de casación fundamentado en la contradicción de sentencias, es necesario que se reúnan las condiciones siguientes: a) que las decisiones sean definitivas; b) que emanen de tribunales diferentes; c) que sean contrarias entre sí; y d) que se hayan pronunciado en violación de la cosa juzgada;

Considerando, que, como se desprende del expediente de este caso, ninguna de las sentencias que se invocan como contradictorias son definitivas, ya que, por una parte, la dictada el 21 de marzo del 2002 por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional fue recurrida en casación por Mursia, sin que se haya remitido el expediente a la Suprema Corte de Justicia para conocimiento y fallo, según consta en certificación de fecha 20 de septiembre de 2004 que obra en el expediente, y, por otro lado, la sentencia del 11 de junio de 2004 ha sido objeto de varios recursos de casación que se están juzgando ahora; que, conforme a la doctrina y jurisprudencia prevalecientes, la contradicción de fallos debe ser real, es decir, que los mismos sean inejecutables simultáneamente e inconciliables entre sí, por lo que la contradicción debe existir entre los dispositivos de las dos decisiones; que, en la especie, el estudio de las sentencias en cuestión demuestra que ambas pueden ser ejecutadas concomitantemente, puesto que la providencia criminal en cuestión se limita a descargar penalmente a los señores Rodolfo Hollander y José del Carmen Ariza de la acusación de abuso de confianza que pesaba en su contra, mientras que el dispositivo de la sentencia hoy recurrida dispone que Industria Cartonera Dominicana, S. A., ejecute el consabido contrato

de ofertas recíprocas de compra y venta, y otros fines indemnizatorios, por lo que en este aspecto no existe la invocada contrariedad de sentencias; y, finalmente, resulta evidente que las decisiones de que se trata no han violado el principio de la cosa juzgada, porque en esos casos, como consta claramente en los expedientes, no existe identidad de partes, ni de causa ni de objeto, cuyas implicaciones jurídicas y procedimentales no se identifican entre sí, configuradas respectivamente en los ordenes penal y civil propiamente dichos; que, en cuanto a la aducida falta de base legal, se ha podido verificar que, a contrapelo de lo afirmado por la recurrente en este aspecto, la Corte a-qua produjo en su fallo una exhaustiva y completa relación de los hechos y circunstancias de la causa, que le han permitido a esta Corte de Casación comprobar que, en los extremos denunciados en el medio en cuestión, no se ha incurrido en la alegada contradicción de fallos, sino que al contrario el derecho y la ley han sido correctamente aplicados; que, por las razones expuestas, el medio analizado resulta improcedente y mal fundado, y por tanto debe ser desestimado, y con ello el recurso de casación de referencia;

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Packaging Investment Holding (P.I.H.) B.V contra la sentencia dictada el 11 de junio del año 2004, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal, cuyo dispositivo figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte sucumbiente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en beneficio de los abogados Dres. Pedro Catrain, Gustavo Vega y Salvador Catrain, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 14 de junio de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do